

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro.080
Radicación Nro. 76001-31-10-003-2023-00020-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En vista de que el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial en el que solicita al despacho abstenerse de darle curso al presente proceso por cuanto las partes llegaron a un acuerdo, conforme lo establecido en el artículo 92 del C.G.P., es procedente el retiro de la demanda y así se dispondrá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

RESUELVE:

ACEPTAR el **RETIRO** de la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del C.G.P., conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 01 de febrero de 2023

El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b7069ec6e05cb7707236a286ca058281c1095824db802ce4bc194f66a574f59**

Documento generado en 31/01/2023 04:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>